

CG210/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA SOCIAL".

Antecedentes

- I. El veintiséis de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Alianza Social", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Alianza Social", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "ALIANZA SOCIAL", bajo la denominación "ALIANZA SOCIAL" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "ALIANZA SOCIAL", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26 inciso d) y 27 incisos c), II y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA SOCIAL", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ALIANZA SOCIAL".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha primero de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida, a través de su presidente y representante legal el Lic. José Antonio Calderón Cardoso, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día veintisiete de agosto del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Escrito de fecha primero de septiembre de dos mil cinco, mediante el cual informa e indica a esta autoridad las modificaciones a su Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- ?? Convocatoria para la celebración de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, de fecha primero de agosto de dos mil cinco.
- ?? Acta de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintisiete de agosto del año en curso.

- ?? Orden del día de la I Asamblea Nacional Extraordinaria.
- ?? Listas de asistencia a la I Asamblea Nacional Extraordinaria.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido Acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá: *“...realizar las reformas a su Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, inciso d) y 27, incisos c), II y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*
2. Que el día primero de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Social”, a través de su presidente y representante legal el Lic. José Antonio Calderón Cardoso, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la I Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación, celebrada el día veintisiete de agosto de de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

4. Que las modificaciones realizadas el veintisiete de agosto de dos mil cinco por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 17, inciso a), de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día primero de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la I Asamblea Nacional Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, inciso d) y 27, inciso c), fracción II, e inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el veintiséis de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral aplicable.

Respecto al Programa de Acción entregado inicialmente, éste no hace mención a preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, en términos de lo establecido por el artículo 26, inciso d), del Código de la materia.

Con relación a los estatutos originalmente presentados, estos cumplían parcialmente con lo señalado en el artículo 27, inciso c), fracción II, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que si bien el documento mencionado establece la existencia de un Comité Ejecutivo Nacional, no se indicaba expresamente que éste fuera el órgano representante de la agrupación; de igual forma, no se mencionan las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la Agrupación, particularmente en lo que se refiere al Presidente de la agrupación y los integrantes del Consejo Político Nacional con relación a la designación de la Comisión Nacional de Apelación, en términos de lo señalado por la tesis jurisprudencial S3ELJ03/2005 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, en relación con el inciso g), párrafo 1 del artículo 27 del código de la materia, correspondiente al artículo señalado en el párrafo que antecede, y en relación con el numeral 9 de “ EL INSTRUCTIVO”, inciso m), a pesar de que se hizo referencia a las acciones de responsabilidad que se pueden hacer valer en contra de diversos órganos decisorios, únicamente se especificó que sólo pueden ser ejercidas por órganos directivos y no por los demás militantes, motivación por la cual se solicitó la adecuación correspondiente.

6. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se reformaron los párrafos cuarto del preámbulo, y el párrafo cuarto del Capítulo III, incorporando en ambos la referencia a la preparación de sus militantes y cuadros dirigentes para la participación activa en los procesos electorales; cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco.
7. Que por cuanto hace a los Estatutos, se reformaron los artículos 32, inciso l) y 38, ambos relativos a la elección de los miembros que integran a la Comisión Nacional de Apelación y la duración del cargo; 40, que establece al Comité Ejecutivo Nacional como representante nacional de la agrupación; 72, que incorpora la participación de los militantes o sus representantes en la consignación de los presidentes de los comités ejecutivos nacional y estatales ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y se adicionó el artículo 38 Bis, que establece que no podrán ser miembros de la Comisión Nacional de Apelación, los militantes que ocupen cargos en el Comité Ejecutivo Nacional, en la Comisión de Honor y Justicia, o en la de Presidente Estatal. Con relación a tales modificaciones, esta autoridad estima que las mismas atienden lo señalado por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 003/2205, en términos de lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco.

Con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 66 y 72, primer párrafo, esta autoridad considera que las mismas no modifican en lo sustancial el sentido de las reformas previamente aprobadas por este Consejo General, toda vez que se tratan exclusivamente de modificaciones de forma, por lo que es factible emitir la declaratoria de procedencia constitucional y legal de tales modificaciones, con base en el criterio sostenido en la sentencia SUP-RAP-40/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por último, con relación a la reforma al articulado transitorio, el numeral 1 señala la entrada en vigor de tales reformas al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Nacional Extraordinaria, en tanto que el numeral 2 establece la atribución de la Comisión de Emergencia del Consejo Político Nacional para modificar las reformas descritas que se deriven de las observaciones que al respecto emita este Consejo General. Con relación a este último, esta autoridad considera que tal atribución debe enmarcarse en el ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, por lo que también cabe formular la declaratoria de procedencia constitucional y legal del mismo.

Por lo que hace al numeral 1 de las disposiciones transitorias, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del párrafo primero del artículo 1 transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.

8. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos Uno y Dos denominados “Programa de Acción” y “Estatutos”, en quince y veintiún fojas útiles, respectivamente, así como en los anexos Tres y Cuatro, denominados “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Social”, en dos y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4, y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Alianza Social", conforme al texto acordado por la I Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el veintisiete de agosto de dos mil cinco, con excepción del numeral 1 del articulado transitorio, en términos de lo señalado por el último párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRO. MIGUEL ANGEL SOLIS
RIVAS,**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, PÁRRAFO 2 Y 82, PÁRRAFO 1, INCISO CH) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 16, PÁRRAFO 4 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL